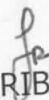


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 636

RADICACION: 76-001-31-03-001-1994-12161-00
DEMANDANTE: BANCAFÉ hoy GRUPO COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD GÓMEZ VALENCIA Y CÍA LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentran dos memoriales pendientes por resolver, el primero de fecha 07 de febrero y el segundo de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, las dos solicitudes, encaminadas a la expedición de copia autentica *de toda la gestión del Despacho Comisorio No. 109¹* llevado a cabo el 28 de marzo de 2.017, dentro del proceso de la referencia, que cursa en este Juzgado. Lo anterior, es requerido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Oralidad de Cali, dentro del proceso que se adelanta bajo la partida 006-2014-00273-00, promovido por MARÍA VICTORIA PIMIENTA LÓPEZ en contra de SOCIEDAD GÓMEZ VALENCIA & CIA LTDA.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría expídanse copia autentica *de toda la gestión del Despacho Comisorio No. 109²* llevado a cabo el 28 de marzo de 2.017, dentro del

¹ Folio 561

² Folio 561



proceso de la referencia, que cursa en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

7X

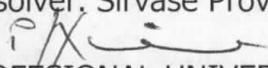
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado N° 58 de hoy
10 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 657

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00139-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Juan Carlos Oroco Portocarreño
DEMANDADO: Álvaro José Ocampo García
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril tres de dos mil diecinueve (2019).

En cumplimiento a lo ordenado a través de Auto No. 2248 de octubre 24 de 2018, remite la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Oficio No. 086 de enero 18 de 2019, a través del cual rinden informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Irene Fernández Otero contra el aquí demandado, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 009-2010-00147-00; en ese orden de ideas, dicha comunicación será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de la parte ejecutante.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta **IRENE FERNÁNDEZ OTERO**, en el **Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 086 de enero 18 de 2019 remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cal.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado **ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **IRENE FERNÁNDEZ OTERO**, en el **Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, el cual se distingue con la partida 009-2010-00147-00. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

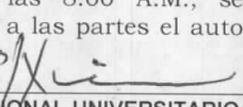
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 58 de hoy

10 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 647

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13152-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Flórez Ariza (Cesionario)
DEMANDADO: Luz Eugenia Ceballos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

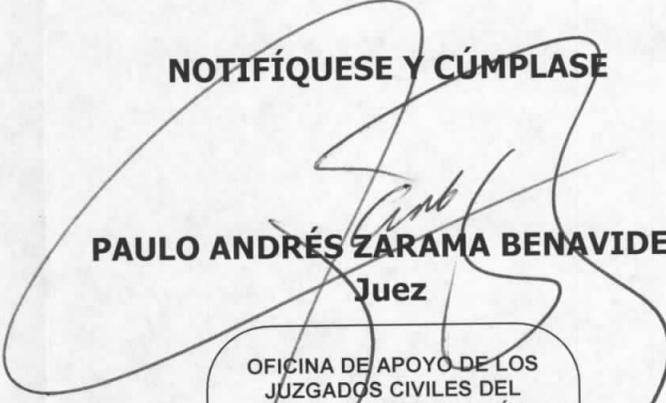
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a Agustín Codazzi, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-388303**, inmerso en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a **AGUSTÍN CODAZZI**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-388303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

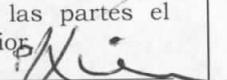
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 58 de
hoy **10 ABR 2019**

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes de tramitar. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 645

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00255-00
DEMANDANTE: Banco BBWA S.A.
Central de Inversiones S.A. (Subrogatario)
DEMANDADO: Jair Henao Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Allega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Oficio No. 3702019EE07743 de agosto 21 de 2018, radicado en nuestra oficina de apoyo en diciembre 13 de 2018, mediante el cual nos pone en conocimiento que el embargo decretado al interior del presente proceso sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-113400, sigue vigente, no obstante haber procedido a dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 1º del artículo 839 del Estatuto Tributario, esto es, inscribiendo la orden de embargo emitida por la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales de Popayán a través de la resolución No. 0061 de julio 23 de 2018 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por dicha entidad; al respecto, lo comunicado será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de la parte ejecutante.

Por otro lado, mediante escrito de enero 22 de 2019 los representantes legales del Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A. allegan contrato de "Cesión Parcial del Crédito" celebrado sobre el valor de las obligaciones subrogadas por el Fondo Nacional de Garantías, por lo que solicitan el reconocimiento y la aceptación procesal de dicho negocio jurídico; frente a lo pedido, el Despacho dispondrá a los peticionarios atenerse a lo resuelto en Providencia No. 156 de enero 20 de 2015, pues en dicha oportunidad ya se le dio trámite a lo solicitado,



Ejecutivo Singular
Bancolombia S.A. Vs. José Olmedo Contreras Polo

disponiendo aceptar la transferencia del crédito subrogado a favor de Central de Inversiones S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 3702019EE07743 de agosto 21 de 2018 remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

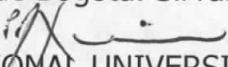
SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en Providencia No. 156 de enero 20 de 2015, visible a folio 131 del presente cuaderno, en cuanto al contrato de "*Cesión Parcial del Crédito*" aportado por los representantes legales del Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE CALI
En Estado N° 13 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por Banco de Bogotá. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 666

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00524-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Sociedad Qbex Colombia S.A.
DEMANDADO: Multilago Computadores S.A. y otro.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

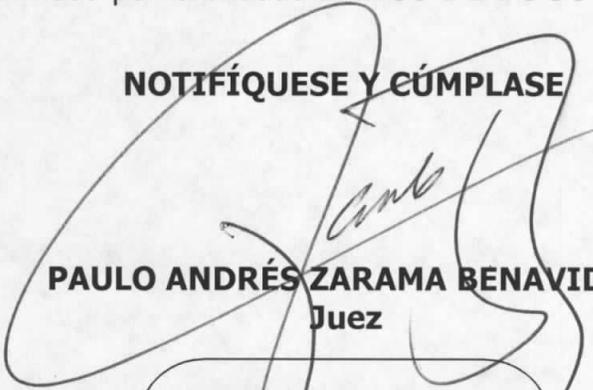
Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación enviada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación enviada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

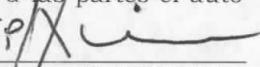

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 58 de hoy

10 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Crear País S.A. (Cesionario).
DEMANDADO: Constructora Comaster Ltda. y Otros
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

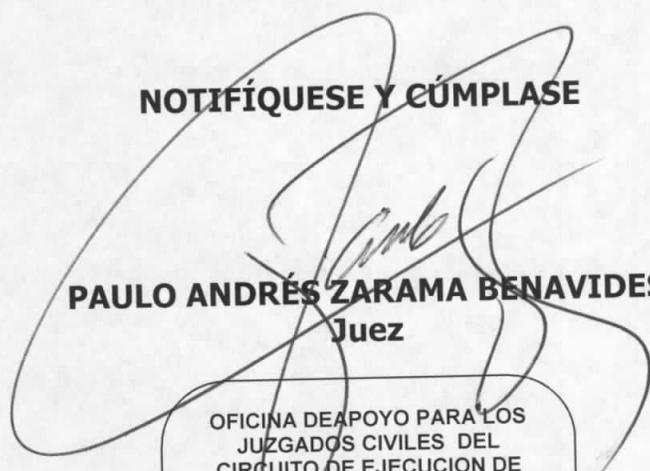
Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia –CREAR PAÍS S.A. (cesionario)-, donde designa como apoderada judicial al Abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, identificado con C.C. # 16.450.290 y T.P. # 51.474 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial del demandante –Crear País S.A.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

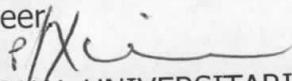
En Estado N° 58 de hoy

10 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Crear País S.A. (Cesionario).
DEMANDADO: Constructora Comaster Ltda. y Otros
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

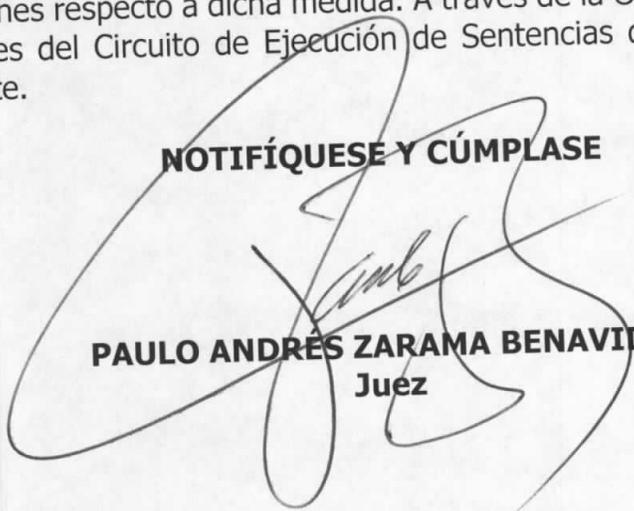
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Corporación Autónoma Regional del Valle allega Oficio No. 0114-153242019 de febrero 19 de 2019, radicado en nuestra oficina de apoyo en marzo 01 de 2019, mediante el cual comunica el embargo de remanentes decretado sobre por dicha autoridad administrativa sobre el vehículo de placas CBL-500 de propiedad del aquí demandado –Edgar Salazar Ortiz- y que se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

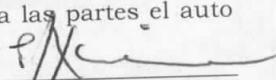
Al respecto, tomando en consideración que lo solicitado proviene de una autoridad de diferente jurisdicción, se hace necesario oficialarla a fin de que se sirva aclarar si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el artículo 593 del C.G. del P., caso en el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali^(Fol. 64), o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 *ibídem*, para evitar confusiones respecto a dicha medida. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle, a fin de que aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el artículo 593 del C.G. del P., caso en el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 *ibídem*, para evitar confusiones respecto a dicha medida. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 58 de hoy
10 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior. 
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 671

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00230-00
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliaria MLD S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Nohora Matilde Ortiz Mantilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cuatro (04) del dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del numeral 2º del Auto No. 511 de marzo 15 de 2019, en el sentido de ordenar oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Jamundí, y no se Santiago de Cali, como equivocadamente fue dispuesto.

Al respecto, observa el Despacho que a la togada le asiste la razón, pues aunque el bien está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, su ubicación corresponde al Municipio de Jamundí, motivó por el cual, se ordenará la respectiva corrección.

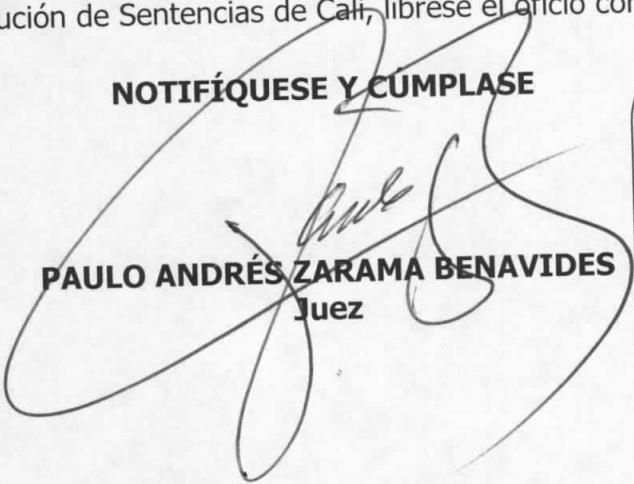
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral 2º del Auto No. 511 de marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de disponerse oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

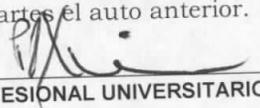
SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso, y que se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-800874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 58 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, contando con memoriales pendientes de resolver. Sirvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sust # 371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00007-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Navia Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito de noviembre 02 de 2018, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del Oficio No. 6011 de septiembre 20 de 2018, mediante el cual se comunica a la Secretaría de Transito de Cali la orden de embargo decretada mediante Auto No. 2218 de la misma fecha sobre el vehículo de placas HYL-815, pues manifiesta que la placa correcta es la DLQ-564.

De la revisión del proceso, se observa que mediante memorial de mayo 18 de 2018, la parte actora solicitó el embargo del vehículo de placas DLQ-564, no obstante, mediante Auto No. 1573 de julio 03 de 2018 el Despacho ordenó el embargo del de placas BLR-85D, por lo que la parte actora, a través de escrito de septiembre 03 de 2018, pidió la corrección del mismo, señalando como como la placa correcta la HYL-815, lo que motivó al Despacho a proferir el Auto 2218 sobre el cual se solicita corrección.

Como quedó expuesto, se han proferido varias providencias con el fin de atender la solicitud de embargo elevada por la apoderada judicial de la parte actora y, aunque el error en una de esas decisiones corrió por cuenta del despacho, se evidencia una falta de claridad y precisión por parte de la togada al momento de distinguir el bien objeto de cautela, generando con ello la presentación de solicitudes infructuosas, que en ultimas termina menoscabando principios como el de economía procesal y



abusando de su derecho a acceder a la administración de justicia, es por ello que, en ejercicio de las prerrogativas consagradas en el numeral 3º del canon 43 del C.G.P., se ordenará a la apoderada judicial de la parte actora que aclare su solicitud de embargo y se sirva explicar las circunstancias que convergieron en la elaboración de su petición; por otro lado, en uso de las facultades consagradas por el numeral 3 del artículo 42 *ibídem*, se prevendrá a la abogada para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes imprecisas e inexactas, so pena de tenerse como actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y buena fe, que en últimas devengan en una imposición de sanciones.

Por otro lado, la parte ejecutante devuelve sin diligenciar el Oficio No. 4190 de julio 16 de 2018, mediante el cual se le comunica a la Cámara de Comercio de Cali el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "NAVIA CONSULTORES" identificado con el Nit. No. 94528442-1 y de propiedad del demandado, manifestando además que por no ser suficientes los bienes que conforman dicho bien la persecución del mismo resultaría infructuosa, de lo cual se entiende que desiste de la medida de embargo solicitada, motivo por el cual lo comunicado se agregará al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de la contraparte.

En consecuencia, el Juzgado,

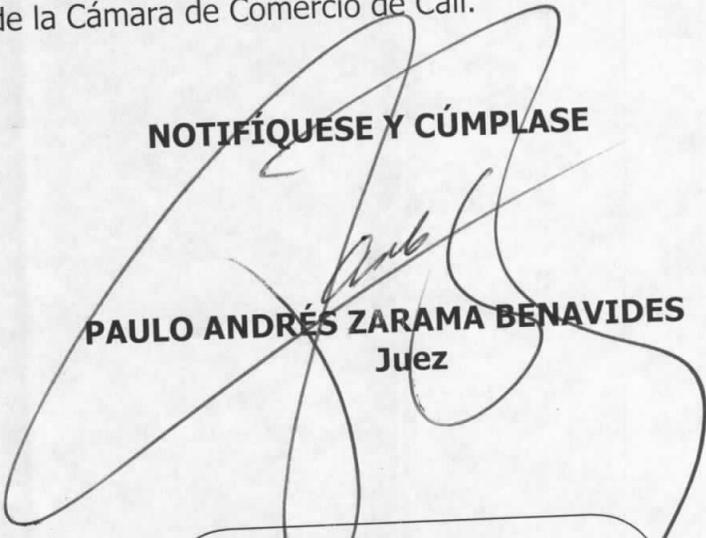
DISPONE:

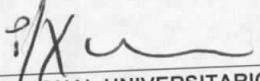
PRIMERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante –Abogada María Elena Ramón Echavarría- que se sirva aclarar la solicitud de embargo presentada en noviembre 02 de 2018 –visible a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares, en el sentido de que indique de manera clara y precisa las características del bien que pretende que se embargue.

SEGUNDO: PREVENIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante –Abogada María Elena Ramón Echavarría- para que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes imprecisas e inexactas, so pena de tenerse como actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y buena fe, que en últimas devengan en una imposición de sanciones.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de la parte ejecutada, el memorial de noviembre 08 de 2018, mediante el cual la parte ejecutante prescinde de la medida de embargo decretada a través del numeral 3º del Auto No. 1573 de julio 03 de 2018, sobre el establecimiento de comercio denominado "NAVIA CONSULTORES", identificado con el Nit. No. 94528442-1 de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En el Estado No. 58 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 667

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00485-00
DEMANDANTE: Estrumental S.A.
DEMANDADO: Constructora de Centros Comerciales S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril cuatro (04) del dos mil diecinueve (2.019).

Allega el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Oficio No. 02-0542 de marzo 13 de 2019 –librado dentro del proceso Ejecutivo Singular 031-2012-000132-00, mediante el cual nos comunican sobre la terminación de dicho proceso y solicitan la cancelación de la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanentes del producto de los embargados, la cual nos fuera comunicada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali mediante Oficio No. 787 de abril 06 de 2012^(Fol. 71 C.M.) y aclarada a través del Oficio No. 1472 de julio 17 de 2012^(Fol. 78 C.M.), siendo tenida en cuenta dentro del presente asunto a través de Auto de septiembre 13 de 2012^(Fol. 80 C.M.).

Sobre el particular, previa revisión del plenario se logró extraer que, a través del Auto No. 347 de febrero 22 de 2019 el Despacho dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y, en consecuencia, puso a disposición del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali las medidas cautelares levantadas, para lo cual, a través de la Oficina de Apoyo se libró comunicación No. 793 de marzo 22 de 2019, informándosele al citado Juzgado 31 que en virtud de la terminación del proceso se ponía a su disposición las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, por lo tanto, el mismo será agregado sin consideración al expediente, no obstante, teniendo en cuenta que el proceso en cuestión actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se ordenará que el mencionado oficio No. 793 se remita a dicha agencia judicial, adjuntándosele copia del presente proveído.

Por otro lado, en igual sentido que la comunicación allegada por el Juzgado 2º Municipal de Ejecución, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali remite Oficio No. 1233 de marzo 18 de 2019, el cual será agregado sin consideración al expediente, en primer lugar, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por



desistimiento tácito y en consecuencia se levantaron las órdenes de embargo y, en segundo lugar, por cuanto, aunque si bien es cierto que dicho Juzgado solicitó el embargo de remanentes de los bienes embargados en este proceso, dicha solicitud nunca surtió efecto legal, siendo así dispuesto mediante Auto No. 2062 de octubre 27 de 2016 y comunicado a través del Oficio No. 4846 de octubre 27 de 2016 (Fol. 109 y 112 C.M.).

En consecuencia, el Juzgado,

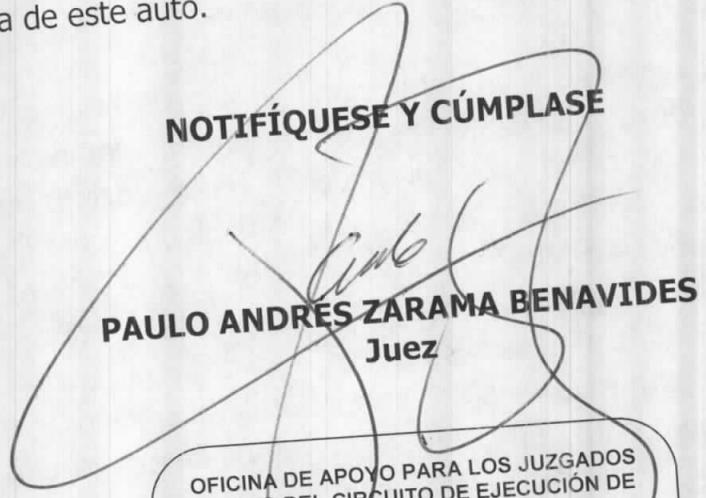
DISPONE:

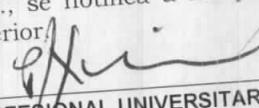
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN, el Oficio No. 02-0542 de marzo 13 de 2019, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda a remitir el Oficio No. 793 de marzo 22 de 2019 –visible a folio 257 del cuaderno principal- al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por cuanto es en dicha agencia judicial donde actualmente se tramita el proceso al cual va dirigido el mentado oficio. Con la comunicación, adjúntese copia de esta decisión.

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el Oficio No. 1233 de marzo 18 de 2019, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo y adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 58 de hoy 10 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00162-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: ÁLVARO YURI MARÍN NOGUERA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 60 CM, mediante el cual solicita a este Despacho, oficiar a la SIJIN para que dé tramite al DECOMISO del vehículo de placas **CFU-059**, de propiedad del demandado MIGUEL PARMENIO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.908.986, cuya medida judicial se encuentra debidamente ordenada y registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Fl.13 CM).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo placas **CFU-059**, de propiedad del demandado MIGUEL PARMENIO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.908.986 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 58 de hoy
110 ABR 2019
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO